

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE COBROS. Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y de RIBEROLLES...

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO and rows for subscription rates per month, quarter, and year.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. fecha de ayer, en el momento de haberse descubierto varios billetes falsos de los procedentes de la emision hecha en virtud de la ley de 14 de Julio último.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Entrada la Reina (Q. D. G.) de la instancia de D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey, catedráticos de Instituto agregado á la Universidad central...

Obras públicas.

Entrada la Reina (Q. D. G.) de una instancia de Don Manuel María Tiedra, D. Roman de la Higuera Barbaero, D. Angel Fernandez del Pino y D. José Andres Perez...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan General de Valencia, en parte telegráfico del 21 á las dos de la tarde, da parte de que en aquella mañana se habia observado alguna agitacion con motivo de grupos de Vultureros...

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobierno de San Fernando, en parte telegráfico, en 29 de Julio último, continúa sin alteracion en aquella isla, y que el estado sanitario de muchos de sus pueblos va mejorando notablemente.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

MARINA.

Reales Órdenes.

4º Enero. Disponiendo se ponga en práctica el reglamento redactado para el Colegio naval militar por el Jefe de escuadra D. Juan José Martínez...

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Málaga y Vélez-Málaga.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Málaga á Vélez-Málaga, y vice-versa, pasando por los pueblos de Málaga, Venta de Torés y Vélez-Málaga. 2.º La distancia que media entre Málaga y Vélez-Málaga se correrá en cuatro horas, con arreglo al itinerario adjunto...

iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejor que se haga por no menos de 4.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo...

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Marqués de Aguir con el mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se entiende, según lo declarado en estas Reales disposiciones, que le ha renunciado, y en su consecuencia se publica la vacante por si su inmediato sucesor quiere admitirla, debiendo en este caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia...

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Ignorándose los actuales poseedores y la fecha de la creacion de los títulos de Castilla que á continuacion se expresan, las personas que se crean con derecho á ellos se servirán presentar en esta Administracion los documentos en que se funden para conocer si deben de considerarse como tales existentes...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Juan de Palamos, dotada con 4.600 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigirse con sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia los Sres. La Cal, hernandez, y compañía, vecinos y del comercio de la ciudad, manifestando habérselos extrañado la carta de pago núm. 843, expedida en 31 de Agosto último, que acredita haber satisfecho 4.300 rs. por la cuota que les correspondía en el anticipo de 800 millones...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTANDER.

Se hallan vacantes en dicha ciudad dos plazas de médicos de nueva creacion, dotadas con 6.000 rs. cada una, y una de cirujano-comadron para los pueblos de Peñacastillo y San Roman, con 5.000 rs., pagadas todas mensualmente de los fondos municipales. Las obligaciones respectivas á cada plaza se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE MUDELA.

Hallándose vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con 3.500 rs., pagados por trimestres del fondo de propios, el Ayuntamiento que presido ha acordado su provision.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIERES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mieres del Camino, dotada en 4.000 rs. anuales, á pagar por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de poner escribiente por cuenta de dicha suma.

GOBERNACION.

La multitud de atenciones preferentes del servicio que ocupan al Excmo. Sr. Ministro, Subsecretario y Directores de este Ministerio, y el deseo de activar y facilitar el pronto despacho de los negocios, les impide recibir al considerable número de personas que diariamente acuden á la Secretaria. En vista de esto, y para ahorrar molestias á los mismos interesados, se ha dispuesto que los que necesitan saber el estado de cualquier asunto, se dirijan por escrito, depositando sus esquelas en el buzón colocado al efecto en la portería mayor...

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Para de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiadas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las balijas en que se custodia la correspondencia, asi como preservarla de la humedad y deterioro.

23. El expresado contratista se hallará ademas dispuesto á dar principio á este servicio á los cinco dias de haber recibido el aviso de la aprobacion del contrato.

Madrid 14 de Enero de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 23 DE ENERO DE 1856.

Table with columns: HORA, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, VELOCIDAD DEL VIENTO, HUMEDAD RELATIVA, etc. Rows for morning, afternoon, and evening observations.

dianerías: consta de una parte antigua con su construcción deteriorada, compuesta de piso bajo con unos pequeños sótanos y principal, con buhardillas traseras; y en el interior una casa con balcones, y en el exterior una casa de piso bajo principal y segundo, distribuido con corredores y pequeñas habitaciones: su fábrica material consiste en vaciados para cimientos y vigas ó pequeñas cuevas; maticados los primeros de pedernal; pared de fachada de pedernal, ladrillo y entramado; travasas algunas de tierra y otras entramadas; pobladas de tabla y teja las armaduras, y los aleros de madera, y canchales, verederos y bajadas de hoja de lata; suelos á cielo raso y bovedilla; solados con baldosa y rasilla; empedrados el portal y patio; losas de la acera; fogones con sus campanas y cañones; obras de policía; pies derechos, zapatas y carreras en los corredores, escalera para uso de los pisos; puertas y ventanas de distintas clases, con sus herrajes correspondientes, y vidrieras con sus vidrios; fierro en rejas y balcones; pozo de aguas claras en mal uso: ha sido tasada en 239,000 rs.; y capitalizada por la renta de 4,154 rs. que produce anualmente en 251,644 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Las únicas cargas que hasta el día se le conocen son el de 120 rs. por alumbrado, y la del capital de 45,745 reales por censos, que al proceder á la liquidación de cargas serán rebajados, según está mandado. Si apareciese alguna en lo sucesivo se indemnizará al comprador.

Núm. 133 del registro.—Otra casa sita asimismo en esta corte, y su calle del Olivar, señalada con los números 46 moderado y 47 antiguo, de la manzana 56, de la misma procedencia que las anteriores, cuya línea de fachada es de 24 pies; por la derecha vuela la medianería con 66 y medio pies, en cuyo punto final ensancha el sitio, con otra que vuela con 25 y medio pies, y después sigue al fondo con 29 y un cuarto pies; la medianería de la izquierda mide 85 pies; y finalmente, el testero cierra el sitio con 51 pies, formando todas estas líneas una figura irregular, exágonica, que, medida geométrica, arroja 3,049 pies superficiales, que componen 336 metros cuadrados y 716,928 milonésimas de otro, incluyendo los gruesos de fachada y medianería: consta de piso bajo, principal y segundo en la parte exterior, y en lo interior hay algunas construcciones posteriores á las primeras, compuesta de piso bajo solamente, y en otra parte con principal: su fábrica material consiste en fachada de ladrillo con jambas y dintel de piedra en lo bajo y puerta de entrada; armaduras pobladas de tabla y teja; aleros ordinarios con campanas y verederos; bajadas en el patio de hojalata; suelos; uno de bovedilla y otro á cielo raso, solados de baldosa y rasilla, y empedrado el patio y portal; fierro en rejas y balcones; escaleras para uso de los diferentes pisos; puertas, ventanas y vidrieras de diferentes clases; fogones con sus campanas y cañones, y obras de policía: ha sido capitalizada, por la renta de 4,944 rs. que produce anualmente, en 414,240 rs., y tasada en 450,300 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Se halla gravada con 200 rs. anuales por carga de un farol, única que se le conoce, y que el comprador en lo sucesivo apareciese alguna otra será indemnizado el comprador.

Núm. 192 del registro.—Otra casa, sita igualmente en esta corte, y su calle de Caravaca, señalada con los números 8 y 10 modernos, 44 antiguo, de la manzana 56, de la misma procedencia que las anteriores: tiene de fachada 92 y cuarto pies; por la derecha vuela la medianería con 47 pies, y por la izquierda el sitio con 18 pies, desde cuyo punto extremo sigue al fondo otra línea de medianería de 56 pies; la de la izquierda, formando una sola línea, se une con la del testero con 74 pies, y este cierra el sitio con otros 74 pies, resultando de dichas líneas un exágon irregular, que, medida geométrica, arroja 5,634 pies superficiales, que componen 438 metros cuadrados y 962,842 milonésimas de otro, en los que se incluyen los gruesos de fachada y medianería: consta de piso bajo principal y segundo, con jambas y dintel de piedra en lo bajo y puerta de entrada; armaduras pobladas de tabla y teja; aleros ordinarios con campanas y verederos; bajadas en el patio de hojalata; suelos; uno de bovedilla y otro á cielo raso, solados de baldosa y rasilla, y empedrado el patio y portal; fierro en rejas y balcones; escaleras para uso de los diferentes pisos; puertas, ventanas y vidrieras de diferentes clases; fogones con sus campanas y cañones, y obras de policía: ha sido capitalizada, por la renta de 4,944 rs. que produce anualmente, en 414,240 rs., y tasada en 450,300 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Se halla gravada con 200 rs. anuales por carga de un farol, única que se le conoce, y que el comprador en lo sucesivo apareciese alguna otra será indemnizado el comprador.

Núm. 192 del registro.—Otra casa, sita igualmente en esta corte, y su calle de Caravaca, señalada con los números 8 y 10 modernos, 44 antiguo, de la manzana 56, de la misma procedencia que las anteriores: tiene de fachada 92 y cuarto pies; por la derecha vuela la medianería con 47 pies, y por la izquierda el sitio con 18 pies, desde cuyo punto extremo sigue al fondo otra línea de medianería de 56 pies; la de la izquierda, formando una sola línea, se une con la del testero con 74 pies, y este cierra el sitio con otros 74 pies, resultando de dichas líneas un exágon irregular, que, medida geométrica, arroja 5,634 pies superficiales, que componen 438 metros cuadrados y 962,842 milonésimas de otro, en los que se incluyen los gruesos de fachada y medianería: consta de piso bajo principal y segundo, con jambas y dintel de piedra en lo bajo y puerta de entrada; armaduras pobladas de tabla y teja; aleros ordinarios con campanas y verederos; bajadas en el patio de hojalata; suelos; uno de bovedilla y otro á cielo raso, solados de baldosa y rasilla, y empedrado el patio y portal; fierro en rejas y balcones; escaleras para uso de los diferentes pisos; puertas, ventanas y vidrieras de diferentes clases; fogones con sus campanas y cañones, y obras de policía: ha sido capitalizada, por la renta de 4,944 rs. que produce anualmente, en 414,240 rs., y tasada en 450,300 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Se halla gravada con 200 rs. anuales por carga de un farol, única que se le conoce, y que el comprador en lo sucesivo apareciese alguna otra será indemnizado el comprador.

Núm. 443 del registro.—Un olivar en la sierra, y término de Montoro, pago del Mosquill, conocido por la Estampa, procedente del hospital de Jesús Nazareno de la manzana de 2 fanegas y 3 celemines, con 375 plantas y parte de cerca: linda por el Norte con propiedad de D. Juan Benítez León; por Levante y Sud con otra de D. Antonio Benítez Madueño; y por Poniente con el camino que guía á la venta del Charco: está arrendado á D. Francisco Criado Notario hasta Carnaval de 1859 en renta anual de 4,000 rs. y 3 arbores de aceite, en unión de otros nuevos, que valorados á 27 rs., hacen un total de 4,111 rs.; correspondiendo á este olivar 4,546 rs. 50 céntimos, por los que ha sido capitalizado en 27,837 rs., y tasado en 26,220 rs. el tipo de la subasta es el de la capitalización.

Núm. 443 del registro.—Un olivar en la sierra, y término de Montoro, pago del Mosquill, conocido por el Largo, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad, compuesto de 2 fanegas y 6 celemines, con 175 olivos y 45 plazas vacantes: linda por el Norte con el camino que guía á la venta del Charco; por Levante con propiedad de D. Rafael de la Bastida y Nuño, y por el Sud y Poniente con propiedad de D. Juan Miguel Criado: está arrendado, en unión de otros, á D. Francisco Criado Notario en renta anual de 4,000 rs. y 3 arbores de aceite, que todo componen 4,111 rs. 50 céntimos, por los que ha sido capitalizado en 27,837 rs. 50 céntimos, y tasado en 26,220 rs. el tipo de la subasta es el de la capitalización.

Núm. 452 del registro.—Un olivar en la campiña y término de Montoro, sitio de Jarrón, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad, compuesto de 2 fanegas y 3 celemines, con 180 plantas y cerca vallada: linda por Norte con olivos del Sr. Conde del Robledo; por Levante con los de Barrio de la Torre; por el Sud con otros de Bartolomé Cerezo, y por Poniente con el arroyo de Jarrón: está arrendado, en unión de otros, á Don Antonio Romero Nuño en renta anual de 2,709 rs. y 3 arbores de aceite, que á 37 rs. según el decenio, importan ambas partidas 2,820 rs., de los que corresponden á este olivar 558 rs. 92 céntimos, que capitalizados á 5 por 100, suman la cantidad de 10,060 rs. y 42 céntimos: tasado en 9,220 rs.: el tipo de la subasta es el de la capitalización.

Núm. 449 del registro.—Un olivar en la sierra y término de Montoro, pago de la Nava, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad, compuesto de 2 fanegas, y en ellas 131 olivos, 40 plazas vacantes, parte de cerca y casa lagar, compuesta de dos cuerpos bajos y dos divisiones interiores: linda por el Norte con el camino del Vallón; por Levante y Sud con olivos de D. Pedro Cacho; y por Poniente con los de D. Antonio Romero Nuño: está arrendado á D. Antonio Romero Nuño, en unión de otros, en renta anual de 1,491 rs. y 2 arbores de aceite, que á 37 rs. según el decenio, importan ambas partidas 4,165 rs., correspondiendo á este olivar 604 rs. 6 céntimos: ha sido capitalizado en 14,473 rs. 6 céntimos; y tasada la tierra y olivar en 4,940 rs. y la casa lagar en 4,950 reales, que todo suma 9,890 rs.: el tipo de la subasta es el de la capitalización.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Nota. 4.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Córdoba 10 de Enero de 1856.—P. O. Antonio Muñoz.

verederos y bajada de hojalata, y de entramados de varios y competentes gruesos todas las fábricas de la parte interior y respectivas medianerías; suelos forrados á cielo raso y solados de baldosa de la Ribera; cubierta ó tejado de armaduras pobladas de tabla y teja; puertas, ventanas y vidrieras; fierro en balcones, rejas y crueros, obras de limpieza, resumidas en un pozo con su buzón situado en la tienda y segunda crujía; empedrados en el portal y patio; y losas de acera en la fachada: ha sido capitalizada, por la renta de 4,500 rs. que produce anualmente, en 52,536 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Nota. Estas dos últimas fincas se hallan gravadas con el capital de 4,000 rs. cada una, por un farol y sereño, que se rebajará al verificarse la liquidación: si en lo sucesivo apareciese alguna otra carga se indemnizará al comprador.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad respectiva por que se subasta cada finca. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Nota. 4.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 20 de Febrero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente Sebastián García y escribano D. José María, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Nota. 4.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Remate para el día 14 de Febrero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Joven de Salas y escribano D. Miguel Díaz Arévalo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Nota. 4.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Febrero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Gervasio Ucelay y escribano D. Sebastián Carbonell, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Nota. 4.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

cuatro darros de segunda calidad, produce en renta 300 reales; se ha capitalizado en 6,750 rs. líquidos, y está tasada en 44,500 rs. 50 céntimos, por los que se subasta.

Nota. 9 del registro.—Una casa destinada á taberna, titulada la Ventilla, perteneciente á los propios de Yotío en el Ayuntamiento de Priego, compuesta de planta baja, principal y bodega, con una cabida de 64 pies de Norte á Sur, por 21 de Este á Oeste, con su tejavana y horno de cocer pan: linda con D. José Cabría y camino vecinal, y tiene una tierra con los mismos linderos, de tres carros 90 céntimos de cabida, y una plaza de bolos con 47 árboles de chopo: produce en renta 4,100 rs.: está tasada por los peritos en 4,937 rs., y se ha capitalizado en 24,750, por los que se subasta.

Nota. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 20 de Febrero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente Sebastián García y escribano D. José María, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Nota. 4.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 10 de Enero de 1856.—Francisco Ruiz Amayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 14 de Febrero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Joven de Salas y escribano D. Miguel Díaz Arévalo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Nota. 4.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Nota. 4.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

sonas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por el bachiller D. Pedro Sánchez en el parroquial de Montegudo, se presenten á deducirlo en legal forma dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de provincia, pues pasados sin verificarlo les será perjuicio, según lo tengo manifestado en providencia de 29 de Diciembre último á virtud de escrito de letrado en nombre de Manuela Redondo, viuda, y vecina de dicho Montegudo, de este partido.

Dado en Almazán á 4 de Enero de 1856.—Nicolas Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Leandro Garcés.

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolas Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de este partido de Almazán, refrendada del escribano de número D. Timoteo Mena y Ramos, se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en iglesia parroquial de la villa de Montegudo por Pedro Velilla y María Ortega, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, se presenten en este juzgado por sí ó por persona legítimamente autorizada á ejercer el derecho con que se presume á los indicados bienes, y espiciando el plazo les será el perjuicio que haya lugar.

Almazán 4 de Enero de 1856.—Nicolas Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre que en el parroquial de la villa de Alcobendas fundó el presbítero D. Manuel Benito, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducir el mismo autorizado en forma; previniéndoles que pasado dicho término sin verificarlo les será el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 15 de Enero de 1856.—Angel Gomez.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozalen.

A voluntad de su dueño y en pública licitación, se vende la plaza de toros de la ciudad de Valladolid, una casa de nueva construcción en la misma y un censo de 1,000 rs. de capital con rédito de 3 por 100 anual. El remate tendrá efecto en la ciudad de Valladolid el 2 de Febrero próximo, á las doce del día, por la escribanía de D. Cándido Santos, sita plazuela de San Miguel, número 5, donde está de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten enterarse.

Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.—Ignotos para el Sr. D. Antonio Martínez, interviniente en el caso de las puertas de Aviedo, á instancia del cual pende un recurso ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, la sección segunda del mismo acordó en providencia del día 45 del actual se le cite y emplazase por medio de la *Gaceta* oficial, para que en el término de 30 días se presente por sí ó por medio de apoderado á mejorar dicho recurso; en la inteligencia que de no verificarlo le será el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de Enero de 1856.—Anselmo Romeral.

Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.—Por disposición de la Secretaría general del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se cita y emplaza á Don José Flores Rendón, D. Ferrando Sanchez Sastre, D. José Ignacio Pomo, Doña Escolástica Bausé, D. Prudencio Lopez, apoderado de Doña María Joaquina Fraile; Doña Dolores Ojeda, ó por apoderado D. José García Guerra, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* oficial, se presenten por sí ó por medio de apoderado en la referida Secretaría para enterarse de ciertas providencias que no se les ha hecho saber por ignorarse el paradero de los mismos; en la inteligencia que de no verificarlo les será el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1856.—Anselmo Romeral.

D. Julian Martínez Yangüas, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez letrado de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

D. Manuel Amorin, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta capital.

D. Manuel Amorin, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta capital.

D. Víctor Dulce, abogado de los Tribunales del reino y Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

por los padres é hijo Pedro y Amerio Riuro; hacendados que fueron de dicho pueblo, bajo invocación y en el altar de nuestra Señora del Roser, en el parroquial iglesia del propio pueblo de Vilamarí, y el último por los padres é hijo Amerio y Francisco Riuro y Gordy, hacendados que fueron también del referido pueblo, bajo invocación y en el altar de Santo Domingo, en la iglesia catedral de esta ciudad, con auto de 46 de Octubre próximo pasado se acordó el despacho del presente, en virtud del cual se citan y emplazan á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes y rentas que formar los expresados beneficios, para que dentro del término de 30 días siguientes al de la publicación del presente, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del infrascripto á exponer en la forma ordinaria en méritos del referido expediente; en la inteligencia que espiciado dicho término se providenciara lo que en justicia correspondiera, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en el juzgado de primera instancia á 31 de Diciembre de 1855.—Victor Dulce.—Por su mandado, Ramón Viñas.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa de Bihua y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes heredados al fallecimiento intestado de Don Sebastián de Santa Mónica y Valle, priora que fue de la comunidad de religiosos de Santa Mónica de esta villa, para que se presenten á deducirlo en este tribunal, por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, apercibidos de que de no hacerlo les será el perjuicio que haya lugar; así lo he mandado por auto proveyo en 9 del actual en expediente que pende en este juzgado en reclamación de la citada herencia.

Bihua 12 de Enero de 1856.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Francisco de Basterra.

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 22 de Enero de 1856.

Presidencia del Sr. Infante.

Se levanta la sesión á las seis y media.

Abierta á la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se pasó á la comisión de aranceles una comunicación del Gobierno refrendada á otras de las Autoridades de Barcelona, encareciendo la conveniencia de terminar en breve la cuestión arancelaria.

Las Cortes oyeron con aprecio las exposiciones de los Ayuntamientos de Barcelona y Andujar, y de la Diputación provincial de Cáceres, con motivo del atentado del 7.

Se recibió con aprecio el *Mapa de Crimea*, remitido por D. José Antonio Jiménez; la *Guía de facultativos* en las operaciones del reemplazo, por D. Manuel Francisco Herrero, y el folleto de D. José Jiménez Teixido sobre la recogida de otro contra la definición dogmática del misterio de la Concepción.

Se recibió con aprecio el *Mapa de Crimea*, remitido por D. José Antonio Jiménez; la *Guía de facultativos* en las operaciones del reemplazo, por D. Manuel Francisco Herrero, y el folleto de D. José Jiménez Teixido sobre la recogida de otro contra la definición dogmática del misterio de la Concepción.

Se recibió con aprecio el *Mapa de Crimea*, remitido por D. José Antonio Jiménez; la *Guía de facultativos* en las operaciones del reemplazo, por D. Manuel Francisco Herrero, y el folleto de D. José Jiménez Teixido sobre la recogida de otro contra la definición dogmática del misterio de la Concepción.

Se recibió con aprecio el *Mapa de Crimea*, remitido por D. José Antonio Jiménez; la *Guía de facultativos* en las operaciones del reemplazo, por D. Manuel Francisco Herrero, y el folleto de D. José Jiménez Teixido sobre la recogida de otro contra la definición dogmática del misterio de la Concepción.

Se recibió con aprecio el *Mapa de Crimea*, remitido por D. José Antonio Jiménez; la *Guía de facultativos* en las operaciones del reemplazo, por D. Manuel Francisco Herrero, y el folleto de D. José Jiménez Teixido sobre la recogida de otro contra la definición dogmática del misterio de la Concepción.

pacidades, era solo como parte de riqueza, exigiéndoles siempre que tuvieran la otra parte.

Este sistema conduce, señores, a la oligarquía, y no es por tanto el que pueden aceptar los progresistas. Necesitamos acercarnos al sufragio universal todo lo que sea posible sin inconveniente para el Gobierno ni para la sociedad.

Dirá el Sr. LUXÁN que las minas producen una cantidad al Erario. Yo contestaré que esa cantidad, ó es una contribución ó no: si es contribución, es injusta si se exige sobre el valor en bruto, y si se exige sobre el valor líquido, estará en relación con la que paga el resto de las industrias.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): No crea la comisión que se impugna esta parte del presupuesto, porque la importancia de esta industria es tal, y la escasez de individuos en el cuerpo de Ingenieros tan reconocida, que hay en España 76 Ingenieros españoles y 120 extranjeros.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Se leyó el capítulo XI referente al material de comercio. El Sr. IRANZO: Pocas palabras tendré que decir, una vez admitida la supresión de la plaza de Inspector de la Bolsa, porque la consecuencia inmediata debe ser suprimir los 6,000 rs. que se asignaban para el material de la Bolsa.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: No estoy conforme con lo manifestado por el Sr. Iranzo, porque S. S. confunde dos cosas diferentes: una es la policía de la Bolsa, y otra es la obligación que tiene la sindicatura. Así que yo insisto en que se conserve esa partida, porque si cuando se arregle este asunto se ve que no es necesario gastar esos 6,000 rs., esta economía se hará.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Yo vamos a salir de alrre, y aun la de Almaden, que S. S. llamó perla y joya, creo yo que la deberíamos vender, y habría sido útil que la hubiéramos vendido, porque entonces los azoques se habrían dado más baratos en nuestras colonias, y al mismo tiempo que se hubieran enmendado los lazos que a ellas nos unían, habríamos enmendado un poderoso medio de comercio. Ahora, en América, merced al monopolio que hemos ejercido, se han dado á buscar minas de azogue, y parece que se han enmendado.

Dirá el Sr. LUXÁN que las minas producen una cantidad al Erario. Yo contestaré que esa cantidad, ó es una contribución ó no: si es contribución, es injusta si se exige sobre el valor en bruto, y si se exige sobre el valor líquido, estará en relación con la que paga el resto de las industrias.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): No crea la comisión que se impugna esta parte del presupuesto, porque la importancia de esta industria es tal, y la escasez de individuos en el cuerpo de Ingenieros tan reconocida, que hay en España 76 Ingenieros españoles y 120 extranjeros.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

El Sr. ORSENRE: No estoy conforme con la teoría del Sr. García de que es preciso seguir con lo existente, porque si es cierto que la comisión de presupuestos no puede hacer variación en la legislación, no lo es que no pueda proponer la supresión de tales ó cuales Tribunales.

El Sr. GARCÍA (D. Diego): Yo he dicho que no se debería resolver por incidencia una cuestión que ha de venir en su día.

El Sr. IRANZO: No me ocuparé del Tribunal de Comercio, solo sí de la Bolsa de Madrid. Yo no me he opuesto nunca á que se concedan al Gobierno los medios de gobernar; pero creo que debo oponerme cuando encuentro un funcionario público, en un concepto inútil, como lo es el Inspector de la Bolsa, que tiene 18,000 reales por cuidar que conserve el orden en un local durante dos horas al día. Este encargo puede confiarse á la Junta sindical de Comercio, y se ahorrará el Estado el sueldo de una plaza de 18,000 rs., que el Sr. Luxán suprimió, y mas tarde restableció el Ministro que le sucedió.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: El Sr. Luxán no suprimió el Inspector de la Bolsa, porque no podía menos de haber existido la necesidad que tiene el Gobierno de inspeccionar lo que hizo fue confiar este destino á un auxiliar de la Secretaría con una gratificación de 6,000 reales. Así continuó hasta que se publicó la ley de incompatibilidades, y viendo el Gobierno que estos dos cargos estaban reunidos en una persona, tuvo necesidad de cumplir con la ley, y nombrar un Inspector con 18,000 reales, resultando una economía de 6,000, puesto que los anteriores inspectores habían tenido 24,000 rs.

El Sr. IRANZO: El Inspector de la Bolsa nunca ha tenido más que 18,000 rs.

Respecto á que el Gobierno debe estar representado en la Bolsa, ya he dicho yo que puede estarlo por la Junta sindical.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Es cierto que el Inspector no ha tenido nunca más que 18,000 rs.; pero como se le han dado 6,000 para gastos de escritorio, yo dije que de los 18,000 rs. salieran esos gastos.

El Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: El Gobierno necesita tener quien inspeccione en la Bolsa; pero cuando yo ocupé anteriormente este puesto, comprendí que era innecesario dar ese sueldo de 18,000 rs., que se podía proporcionar al Erario una economía de 12,000 rs. nombrando un auxiliar de la Secretaría que con una pequeña gratificación desempeñara ese destino. Posteriormente sucedió lo que el Sr. Alonso Martínez me ha dicho. Yo estoy conforme con el Sr. Iranzo, en que se puede ahorrar ese sueldo, llenándose ese servicio por un medio más fácil y económico que el Gobierno acordará en su día. Por consecuencia el Gobierno no tiene inconveniente en que se suprima esa partida, y creo que la comisión tampoco lo mismo, tendrá.

El Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Se leyó el capítulo XI referente al material de comercio. El Sr. IRANZO: Pocas palabras tendré que decir, una vez admitida la supresión de la plaza de Inspector de la Bolsa, porque la consecuencia inmediata debe ser suprimir los 6,000 rs. que se asignaban para el material de la Bolsa.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: No estoy conforme con lo manifestado por el Sr. Iranzo, porque S. S. confunde dos cosas diferentes: una es la policía de la Bolsa, y otra es la obligación que tiene la sindicatura. Así que yo insisto en que se conserve esa partida, porque si cuando se arregle este asunto se ve que no es necesario gastar esos 6,000 rs., esta economía se hará.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

Dirá el Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Yo no extraño que el Sr. Orsenre contradiga ciertos principios que he tenido el honor de manifestar. S. S. tiene una idea fija, y es que el Gobierno mata todo aquello en que pone mano.

Dirá el Sr. GARCÍA (D. Diego): La comisión está conformada. El artículo de este capítulo fue aprobado, y el 2.º quedó retirado.

do se presentó el presupuesto á las Cortés, hubiera pedido mayor cantidad para el servicio que la que ahora se propone. Las razones que ha expuesto el Sr. Montaner á la consideración de las Cortés me exusan á mí entrar á tratar detenidamente ese asunto, porque los señores Diputados no pueden desconocer cuán importante es llegar á tener la unidad en las pesas y medidas.

Yo no puedo comprender cómo se hace oposición á una partida en asunto de esta especie, cuando es de tanto interés y cuando está pendiente el cumplimiento de una ley de las que mas honran á las Cortés españolas.

Ruego pues á estas que se sirvan aprobar el dictamen de la comisión, puesto que el día de resultar un gran beneficio.

El Sr. GARCÍA: Señores, la cuestión es sumamente sencilla. Creo que es de la mayor utilidad establecer el sistema métrico como propone la comisión; pero contra este establecimiento hay una gran dificultad. Hay en España en este momento los suficientes conocimientos para llevar adelante lo que yo creo que no por lo tanto la cantidad de 500,000 rs. es bastante para empezar á ensayar ese sistema. En casi todas las capitales de provincia hay ejemplares de pesas y medidas. ¿Qué inconveniente hay en autorizar á las Diputaciones y Ayuntamientos para que imitaran esos ejemplares y pusieran en práctica?

No creo que haya ninguno, y que haríamos mal en gastar hoy dos millones para formar esas colecciones que estarían empujadas cuando hubiéramos de servirnos de ellas.

El Sr. LABRADOR: Es muy fácil contestar al Sr. GARCÍA: reconozco, como no podía menos, la conveniencia de establecer el sistema métrico decimal; pero considera que hoy no existen los conocimientos necesarios para plantearle, y yo diré á S. S. que para adquirirlos, es necesario que empecemos á hacer algo más de lo que hasta aquí se ha hecho.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó votar el capítulo por artículos, y el 1.º que se refería al material de la carta geológica, fue aprobado, y el 2.º que trataba del material de pesas y medidas, se votó nominalmente y fue desechado por 92 votos contra 62 en la siguiente:

Señores que dijeron no: Calvo Asensio.—Vega Armijo.—González de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Alegre (D. Miguel).—Romeo.—Gil Villareda.—Iranzo.—Milagro.—Sañiz.—Ferreñandez.—Morales.—Arenal.—Nicola.—Lara.—Gaminde.—Llorens.—Ruiz Pons.—Sanchez Silva.—Clement.—Santana.—Chacón.—Arenal.—Dotres.—Salvá.—Ramírez Arce.—Llanos.—Salmeron.—Orsenre.—Herrero.—Vargas.—Poyán.—Alonso Cordero.—Fernandez de los Rios.—Rancés.—Cuenca.—Carrera.—Guzman y Manrique.—Bayarri (D. Pascual).—Montero.—García (D. Manuel Vicente).—Godínez de Pazo.—Sorni.—Amado.—González de las Riberas.—Marta Castrol.—Reus.—Lasala.—Masadas.—Degollada.—Francisco Pardo.—Camacho.—Medrano.—Arelano.—Montarri.—Lamadrid.—Larra.—Monares.—Jimenez.—Genturion.—Novoa.—Ordás.—Lobit.—Fernandez Cid.—Aguiar.—Pérez Zamora.—Batés (D. Ramon).—Nocedal.—Cantalejo.—Montemar.—Batés.—Latorre (D. Juan).—Lozano.—Sandoval.—Navarro (D. Alonso).—Rosique.—Vera.—Leonés.—Latorre (D. Carlos).—Madoz (D. Fernando).—Chao.—Seoane.—Figueras.—Borao.—García Lopez.—González (D. Ambrosio).—Torreella.—Uzurriaga.—Mendiucuri.—Gil Sanz.—Sr. Presidente Infante.—Total 92.

Señores que dijeron sí: Zabala.—Luxán.—Arias Uribe.—Echague.—Camprodón.—Fuentes.—García.—Labrador.—Iñigo.—Codorniu.—Heros.—Maestre (D. Antonio).—Oliver.—Montesino.—Moreno Barrera.—Mollinedo.—Zafra.—Lorente.—Pita.—Gutierrez Campanon.—Patiño.—Miguel Romero.—Alonso Colmenares.—Santa Cruz (D. Francisco).—González (D. Antonio).—Puga.—Guebebe.—Blanco.—Campos.—Figuerola.—Miranda.—Alonso Martínez.—Fuentes.—Andrés.—Porto.—Muñoz Solomayor.—Santibáñez.—Ovares.—Zorrilla.—Peña.—Ugarte.—Olea.—García Jové.—Iglesias.—San Miguel.—Villar.—Santa Cruz (D. Juan José).—Valdés.—Sanchez del Arco.—García Gomez.—Gomez de Laserna (D. Manuel).—Pardo Osorio.—Suarez (D. Gregorio).—Ortiz Amor.—Cantalapiedra.—Guardaminio.—Palacios.—Rico.—Chacón.—Dulce.—Martín.—Corradi.—Cardero.—Perez (D. Tomas).—Total 62.

Después de decirse que el artículo desechado volvería á la comisión, se leyó el capítulo 14, que se refería al personal de escuelas especiales, y para el que se pedía 2,970,209 rs. al año, y dijo:

El Sr. ORSENRE: Señores, me opongo á todo este capítulo menos en la parte que hace referencia al colegio de Sordo-mudos y ciegos, porque á seras tan desagradados no quiero que se les quite nada, antes bien si es preciso debe dárseles mayor cantidad. Pero contra todas estas partidas me opongo, porque para la industria particular, si me opongo, porque ninguna necesidad tienen los pueblos de sostenellas.

Vuelvo á mi tema de siempre: déjense todas estas cosas al interés particular, y limite el Gobierno su protección, y eso por un número determinado de años, á aquellos ramos que están más atrasados, y no continúe el Gobierno en ese sistema de hacer lo que yo creo que paso que vamos llegando al día en que se encargue hasta de dar papilla á los chiquillos.

El Sr. LUXÁN Ministro de Fomento: Siento muchísimo tener que molestar á las Cortés con las mismas observaciones que antes he expuesto; pero es preciso, puesto que el Sr. Orsenre reproduce sus argumentos. No solo es conveniente, sino necesario, que el Gobierno sostenga esas escuelas especiales, porque en ellas se adquieren los conocimientos que en ellas se enseñan si el Gobierno no los sostuviera. Las Cortés lo reconocen así, y me propongo que á pesar de la oposición del Sr. Orsenre apoyarán el capítulo.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra, se procedió á votar el artículo que se aprobó, siéndolo también sin discusión los siguientes hasta el 21 inclusive.

Leído el 22 que trata de la instrucción pública; pidió la palabra en contra el Sr. Ruiz Pons, y el Sr. Presidente suspendió esta discusión.

Se hizo lectura de una enmienda á la base sexta de la ley electoral; se mandó imprimir el dictamen de la comisión sobre empleados civiles; y habiéndose acordado que hubiese un informe en el día de mañana, se suspendió el orden del día de la discusión de las bases de la ley electoral en las dos primeras horas, y en las siguientes se presentó de Fomento, volviendo á continuar aquella, si este se terminaba, y levantó la sesión á las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las diez y por la imprenta á las once y media, y por la imprenta á las once y media, desde cuya hora estuvo su última galerada á disposición de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente quiera recibir de la imprenta á las diez y media, anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

cen cuando el principio está adoptado y aplicado reiteradamente. En este concepto la comisión tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortés el siguiente

PROYECTO DE LEY. Artículo 1.º Se concede á D. Manuel de Compta, D. Antonio Brusí y Ferrer, D. Miguel Clavé y demás asociados, comerciantes y capitalistas de Barcelona, la formación de una sociedad que se denominará Catalana general de crédito, con arreglo á la ley sobre sociedades de crédito y á las que rijan sobre sociedades anónimas.

Art. 2.º La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, á contar desde su constitución definitiva.

Art. 3.º El domicilio de la compañía existirá en Barcelona.

Art. 4.º El capital de la sociedad será de 120 millones de reales, representados por 60,000 acciones de 2,000 rs. vn. cada una, divididas en series, cuya emisión se verificará en virtud de acuerdo de la junta de gobierno.

La primera serie de acciones será de 20,000, y se emitirá inmediatamente, satisfaciendo un primer dividendo de 30 por 100.

Art. 5.º La sociedad Catalana general de crédito estará regida por una junta de gobierno, nombrada por la junta general de accionistas. Constará de nueve individuos, de entre los cuales elegirá írs para desempeñar las funciones de directores.

Palacio de las Cortés 19 de Enero 1856.—Francisco Santa Cruz.—Ignacio de Olea.—Camilo Labrador.—Jose Maria de Orsenre.—M. Sanchez Silva.—Lauzeano Figuerola, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

El Leon Español ha hablado de crisis ministerial, suponiendo que uno de los nuevos Ministros habia manifestado en el Consejo que, debiendo retirarse la contribucion de puertas y consumos, era inconveniente la permanencia del Ministro de Hacienda en el Gabinete. Ha dicho tambien, aunque escudado con rumores públicos, que el Presidente del Consejo de Ministros esperaba ver cómo eran recibidos ciertos proyectos presentados por un Ministro, y que si la opinion no los recibia bien, estaba resuelto á sacrificarlos y modificar el Gabinete de una manera mas parlamentaria.

El Parlamento habia tambien de crisis y de una nueva version de la noticia. Pretendí que, con motivo de haber presentado el Sr. Ministro de Marina á las Cortés la organizacion del Cuerpo general de la Armada sin consultar al Almirantazgo, los individuos de este Cuerpo habian presentado su dimision; que ademas los altos funcionarios del Ministerio de Marina seguian la conducta del Almirantazgo, y por último que, presentada la cuestion en Consejo de Ministros, se decidió en contra del Ministro del ramo, de cuyas resultas se decidió una nueva modificación del Gabinete.

Todos estos rumores carecen absolutamente de fundamento: los que tales noticias inventan y propagan tienen un objeto tan oculto que no vale la pena de discutirlo.

No es cierto, como asegura La España, que el Sr. Ministro de Marina, al presentar á las Cortés el proyecto de ley de ascensos de la Armada, lo ha hecho sin consultar absolutamente á nadie, y exclusivamente por su cuenta. El Sr. Santa Cruz, antes de llevar dicho proyecto al Parlamento, hizo uso del incuestionable derecho que para ello le compete como Consejero responsable de la Corona, lo habia sometido al reflexivo examen de varios Oficiales de su Secretaría, cuyos ilustrados y competentes señores se manifestaron de acuerdo con las bases de una reforma que tiene por unico objeto introducir el mayor orden y la mas perfecta unidad en el Cuerpo general de la Armada, y en sus ramos, y en sus repetidos abusos de que en la actualidad es susceptible.

Respecto á la cuestion del Almirantazgo, debe suspenderse el juicio hasta tanto que pueda darse por terminada el asunto.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del martes 22 de Enero, se sigue el siguiente: Despacho de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Según el lunes en la comision arcaica de las Cortés discutieron la parte relativa á los tejidos de lana, produciendo la cuestion de un discurso el representante de las fabricas de lana, y habiendo por primera vez el Sr. Terol, de Alcoy, leído un discurso, Marqués de Perales y un industrial de Tarrasa hicieron tambien observaciones sobre el proyecto.

DISCURSOS

DEL

SR. LOPEZ GRADO, INDIVIDUO DE LA COMISION DE BASES DE LA LEY ELECTORAL, Y DEL SEÑOR ESCOSURA, MINISTRO DE LA GOBERNACION.

Lo grave é interesante de esta cuestion y la importancia de los discursos nos impulsa á darlos publicidad, tomándolos del *Diario de las Sesiones* del 21 y 22 de Enero de 1856.

El Sr. LOPEZ GRADO: Señores, vamos á inaugurar una de las cuestiones mas graves é importantes que deban ventilarse en esta Cámara.

La comision se presenta hoy con el gran sentimiento de ver separarse á su respetable y digno presidente, el Sr. D. Antonio Gonzalez, de sus compañeros. Esta separacion ha sido muy dolorosa para la comision, ya por la autoridad y por los talentos del Sr. Gonzalez, y ya tambien por la situacion en que colocaba á la misma comision.

Señores, la comision ha estudiado detenidamente, con la mayor conciencia, una cuestion tan grave é importante, una cuestion que debe producir grandes é felices resultados para la libertad de España. He dicho antes que una de las cuestiones mas graves era sin duda la ley electoral, y voy á probarlo, y á probar tambien la manera con que ha apreciado la comision esta cuestion y los trabajos que para ello ha empleado. Yo espero pues que el Sr. Presidente no me conservará esa predileccion que tanto ha demostrado en mi favor, y que en una cuestion tan grave y trascendental é importante como esta, tendrá conmigo mas benevolencia de la que acostumbra.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. puede extenderse lo que guste. El Presidente, lo único en que suele limitar el uso de la palabra, es en las rectificaciones y alusiones, porque así se lo previene el Reglamento.

El Sr. LOPEZ GRADO: Yo bien sé que estas cuestiones no tienen la animacion y vida que las cuestiones de lucha política que tanto nos han agitado, de lucha ministerial, que aviva las pasiones, que excita la ansiedad de los partidos, prestando un espectáculo poco fecundo para los principios, aunque grato para lisonjear las aspiraciones políticas. Novedades que satisfacen la opinion del momento, é indispensables en la infancia de estos Gobiernos.

La comision ha tenido delante de sí la experiencia que ilumina, que ilustra; la filosofía que enseña con sus raciocinios; la historia que persuade con sus lecciones, y sobretodo los escarnientos y las vicisitudes por que ha pasado el Gobierno representativo en estos últimos años: la comision ha querido hacer una ley electoral la mas amplia y la mas liberal de cuantas se han conocido en España; no ha querido que nadie que excluido, y ha hecho lo posible porque el derecho electoral lo ejerza un número de españoles, grande por su cantidad, por su inteligencia, y fuerte por su número: la comision, por último, ha querido presentarse aqui con un dictamen el mas amplio y liberal, é el que mas genuina y terminantemente representa todos los intereses sociales, políticos y locales; locales, sí, que son la vida activa, transparente, agitada y real de los pueblos, el verdadero ejercicio de la soberanía nacional. Ahora voy á hablar del voto particular de mi apreciable amigo el Sr. Gonzalez, y á impugnarlo en todas sus partes, porque creo que encierra principios opuestos al sistema que viene defendiendo el partido progresista; y siento tener que ser algun tanto fuerte en mi razonamiento.

Comienza el Sr. Gonzalez por sentar que la disminucion de los electores puede perjudicar al buen resultado de la eleccion, y supone que la comision incurrió en este vicio; en lo cual S. S. padece un grave error, puesto que la comision ha establecido que sean electores todos los ciudadanos que tengan una renta de 4,800 reales: todo el que disfrute esta renta como producto de bienes propios de su industria ó utilidades conocidas, puede ser elector, ó todo el que pague una contribucion de 200 rs. á lo mas. La comision ha fijado como máximo el tipo de 200 rs.; pero al hacer esto ha dejado para la ley electoral el aplicar este principio de la manera que se juzgue mas acertado, rebajando esta cifra á 150 rs., á 100, ó como sea mas conveniente; pues esta flexibilidad es indispensable para la ley; pues si no obrase con esta prudencia y se fijase como base una cosa permanente, sería preciso para tocarla los mismos trámites que para reformar la Constitución, y esto traería complicaciones y notables dificultades, si fuese inalterable como base; su aplicacion es de la ley, y en ella entrará como principio, tendiendo siempre por su índole á reducir la cuota segun los progresos y adelantos de la sociedad y la ilustracion de los colegios electorales.

Queremos amplitud, extension en el sufragio; no queremos reducirle, cercenarle; deseamos ir poco á poco caminando al punto de parada; é el sufragio para todos cuando el tiempo, las luces y las circunstancias políticas lo reclaman, lo pidan como una necesidad públicamente reconocida; pidámosla la comision admitiendo como signo, como garantía de acierto en la eleccion, como electores todas las capacidades sin el auxilio de contribucion y sin renta, en lo cual es mas amplio y liberal su dictamen que el voto particular, puesto que en este pone el Sr. Gonzalez la limitacion de que para ser elegible es necesario disfrutar la renta de 42,000 reales, renta que será mayor el número de los españoles que no la tengan que el de aquellos que la disfruten. Veá pues mi amigo el Sr. Gonzalez cómo la disminucion de que S. S. se queja en su voto particular está de su parte y no de la comision. S. S. ha presentado un voto particular restringiendo el derecho electoral en lo mas importante de su base, de su aplicacion, en el número de los que puedan ser Diputados; por consiguiente la comision en su dictamen se presenta mas liberal, puesto que amplía el derecho electoral respecto á los elegibles, no exigiendo cualidad alguna á los Diputados, y exigiendo solo ó buscando la garantía en los electores.

Dice tambien el Sr. Gonzalez en su voto que en los colegios electorales poco reducidos es donde puede entrar mas fácilmente la corrupcion por la menor facilidad de debatir las importantes cuestiones que se refieren al candidato ó candidatos que se presenten en las urnas electorales. Esta razon se destruye por sí misma con las observaciones hechas antes acerca de la amplitud del derecho de los elegibles.

Pero hay mas: los distritos electorales serán designados por las Diputaciones provinciales: estos distritos podrán ser mas ó menos numerosos, segun las circunstancias topográficas de los pueblos, segun la conveniencia de los electores, y segun la organizacion con que estos colegios se establezcan. La comision cree, lo mismo que el Sr. Gonzalez, que las reuniones de un gran número de electores contribuyen sin duda para que se ventilen bien las cuestiones, y se pongan en claro como á la luz del día las cualidades de los elegibles; y si convenimos en esto, claro es que hemos de convenir en que, adoptado este medio, no puede entrar tan fácilmente la corrupcion, ni ponerse en juego los inmorales manejos que tantas veces hemos visto para falsear en su base la eleccion, y dejen su legítima representacion todos los intereses, todas las nobles y legítimas aspiraciones. Pero si bien en este punto estamos de acuerdo el Sr. Gonzalez y yo, no puedo convenir en que, exigidas garantías á los electores, se exijan á los elegibles. Francamente, yo no creo, señores, acertado que establecido un principio, se le ponga enfrente otro que le desvirtúe, neutralice y anule. Exageradas limitaciones y garantías matan la eleccion.

El exigir garantías á electores y elegibles, es ponerse en contradiccion con todos los sistemas políticos que están rigiendo en Europa. Si se exigen garantías al elector, ¿para qué exigir las al elegible? ¿Queréis que en el elector haya la aptitud, el conocimiento, la capacidad y todas cuantas cualidades en fin son necesarias para que la eleccion sea acertada? ¿A qué pues exigir luego nuevas garantías en el elegible? ¿Teneis confianza en el colegio electoral? Pues no necesitáis garantías en el elegible: el exigir que tenga una renta de 12,000 rs. el Diputado, es contrariar, es limitar notablemente el derecho de los electores. Si exigís esas garantías en el elegible, ¿dónde está la libertad del elector? ¿Dónde está la libertad de usar de este derecho, si despues de determinar los individuos que pueden ejercerlo, al hablar de las personas, decís al elector: el que elijas precisamente ha de tener estas circunstancias? Esto sería ejercer un monopolio del peor género, que vendría en último caso á redundar en menoscabo de la institucion. Y esto me conduciría naturalmente, y sin el menor esfuerzo á demostrar á mi amigo el señor Gonzalez que su sistema no puede admitirse, porque cuenta en su contra hasta la degradacion de haber sido desechado por los mismos que lo establecieron; es decir, que es un sistema que nació muerto, es un sistema sin resultado, y que evidentemente y de una manera pública y palpable ha sido falseado por los mismos que lo establecieron.

Yo podría demostrar esto citando personas ilustres que en anteriores legislaturas se presentaron franca y llanamente diciendo al Parlamento que no tenían renta alguna, y á pesar de esto entraron y tomaron asiento en la Cámara. De modo que los mismos que establecieron ese sistema, reconocieron por sus obras que era un absurdo el exigir al Diputado la renta, porque á nada conducía, y porque era relegar al desprecio y al olvido á hombres que pueden valer mucho, aun cuando no tengan 12,000 rs. de renta. Por eso falsearon ellos mismos la ley, como falsearon tantas otras mas. El falseamiento del sistema representativo ha sido indudablemente una de las causas que mas eficazmente han contribuido á que el país tuviera que apelar al remedio heroico de la revolucion de Julio. En efecto, señores, ¿podrán llamarse Cortes las últimas que hemos visto en España? ¿No se podrá decir con verdad que aquellas ya no eran mas que una patoña, una caricatura del Parlamento y un escarnio del Gobierno representativo? Si; y tan cierto es, que casi anulada la realidad del Parlamento, falseado la Cámara de Diputados, hubo necesidad de acudir á otra parte donde se creía que había mas garantías para el restablecimiento de la libertad.

Pero dice en su voto mi amigo el Sr. Gonzalez que la garantía que propone respecto al elegible se observa en la mayor parte de los Parlamentos de Europa, y que así lo sostienen los mas notables publicistas. Voy á demostrar á S. S., y con toda la benevolencia que acostumbro á hacerlo, mayor aun en este caso por la amistad y respeto que á S. S. le profeso, que no hay ningún Parlamento en Europa respecto al cual se conozca esta garantía de la renta en los elegidos para la Cámara popular, donde la organizacion de los poderes sea diferente en esas naciones, ya á su Constitución, ya á su sistema electoral. El Sr. Gonzalez cree que este sistema se ha ensayado con buenos resultados, y yo voy á demostrar que si en algun país se ha hecho este ensayo, ha dado resultados funestísimos. Principiaré por la nacion mas vecina, como una de las mas liberales de Europa en cuanto á sistema electoral. Hablo, señores, de la nacion portuguesa. Mi amigo el Sr. Gonzalez conoce bien que la organizacion de los poderes constitucionales en ese país es completamente distinta de la que tienen los nuestros.

En Portugal hay una Cámara electiva, y otra Cámara alta en donde entra el elemento hereditario y vitalicio. ¿Se conoce entre nosotros esto hoy? No. ¿Entra en la organizacion de nuestro Senado el elemento vitalicio ni el hereditario? ¿Puede haber comparacion entre la forma de la Cámara alta portuguesa y la Cámara alta española? ¿No ha sido rechazado este principio, no solo por esta Asamblea, sino por el partido que nos precedió? ¿Pues cómo es posible equiparar la ley electoral que esté en armonía con nuestro sistema, con la ley electoral hecha en consonancia del sistema de la Constitución portuguesa hoy vigente? Examinemos estos poderes, esta forma mista, complicada y aristocrática, y veremos que no refleja para nada el sistema y las opiniones que sostiene el partido vencedor en Julio, y aun el mismo partido moderado que no admitió el elemento hereditario en la época de sus mayores exageraciones.

Pero aun mas: allí, señores, la eleccion tiene dos grados; allí la eleccion es indirecta, y en España directa: allí las juntas parroquiales nombran dos electores provinciales; y para tener el derecho en esta eleccion se necesita pagar 100,000 reis; para ser elector en la provincia 200,000 reis; para ser Diputado 400,000, cantidad mucho mayor que lo que se exige en España, cercenándose y restringiéndose de este modo el derecho electoral en todos sentidos; de modo que eso es imposible que pueda servir de tipo comparativo tratándose del sistema electoral; no podemos pues tomar el de Portugal como punto de comparacion con el que siempre ha regido en España; y yo estoy bien seguro de que Portugal, por las vias legales, llegará á tener otro sistema mas liberal, mas amplio y mas constitucional que el que hoy día tiene; y esto sucederá cuando la opinion pública, que ha principiado á hacerlo, ponga de manifiesto la necesidad imperiosa que hay de reformar ese sistema, lo cual no dudó que sucedería pronto.

Con esto verá el Sr. Gonzalez como no es posible en manera alguna tomar por modelo á Portugal en este punto: allí la organizacion de ese sistema se ha hecho en otras circunstancias y con otros elementos muy distintos de los que aquí han dominado, y no puede de modo alguno compararse con España. Su situacion especial, sus costumbres, su tradicion, todo ha contribuido á establecer ese sistema; sistema que yo no puedo menos de calificar hoy de absurdo, y que vendrá por tierra al fin, como reprobado por casi todos los publicistas, &c.

Pero vayamos mas adelante: pasemos á Francia; no á la Francia de hoy, pues nada tengo que tomar del sistema actual de la Francia; no voy tampoco á buscar su historia anterior, sino solo la contemporanea, y el Sr. Gonzalez verá que todo lo que ha pasado en Francia en estos últimos tiempos nos demuestra que el no haber concedido á tiempo, que el no haber transigido con ella, y el haberse opuesto á todo lo que los intereses generales y locales proclamaban, ha sido la causa de todos los trastornos, revoluciones y perturbaciones por que desgraciadamente ha pasado aquel país; y esto á pesar de que los poderes que allí se han sucedido tenían delante de sí la experiencia que podían haberles dado las revoluciones y trastornos que les habían precedido.

Yo creo que el Sr. Gonzalez tampoco creerá que se puede entrar en comparacion con la Carta otorgada

por Carlos X. Allí se exigían 300 francos para ser elector: allí se establecía la Cámara de los Pares hereditaria, que discutía en secreto; y esta Cámara, discutiendo en secreto, que es la muerte de la libertad, la luz la fortifica, la oscuridad la mancha; y la otra Cámara, elegida exclusivamente y monopolizada por los mayores contribuyentes, por la riqueza, no podía menos de producir los resultados que luego se vieron. Aquel poder llegó efectivamente, llegó á crear en una clase privilegiada y poderosa el monopolio, y de ahí han venido las revoluciones. Aquel poder creyó que se engañaba al país dándole una Constitución en la forma; pero que en el hecho no era nada, puesto que no satisfacía las exigencias del país, ni podía en manera alguna considerarse en armonía con los altos deberes á que estaba ligado y debía estarlo en aquellos momentos el Gobierno francés. Es verdad que aquel Monarca no podía fácilmente desprenderse de los instintos de venganza que traeria en su corazon, guiado por los resentimientos de lo que había pasado en la desgracia, en el infortunio, en la expatriacion, y en los recuerdos sangrientos de su familia; y que creyendo, sin embargo de esto, que no podía menos de dar una Constitución á su país, lo hizo en la forma mas restringida que le fué posible.

Aquel Monarca, ciego con sus cortesanías, no dió oídos á la opinion, y hubo de repetirse aquel espectáculo que fué, señores, una de las lecciones mas grandes para todos, una de las lecciones mas terribles para la Monarquía, y es, que el poder ejecutivo, que el Rey, la Monarquía, no puede, no debe hacer siempre lo que quiere sin aventurar su desgracia, la tranquilidad de su país y sin exponerlo á convulsiones y trastornos, necesarios, pero sensibiles.

Vino la revolucion de 1830: ¿y qué sucedió? Que desapareció en una dinastía, y el ólese revolucionario llevó al ostracismo al Rey, desapareciendo de la escena con su Gobierno y Carta otorgada; vino luego Luis Felipe y comenzó cercenando el derecho electoral, y no concediéndolo mas que á la clase rica, estableciendo un tipo alto, el de 200 francos para tener el derecho de elegir, monopolizándolo y reduciéndolo á la clase rica. Aquel Gobierno tuvo una oposicion constante, legal, fundada, que un día y otro día le decía el precipicio que tenía delante, precipicio que le debía hundir; pero el Gobierno, despreciando la opinion y los justos clamores, creía que teniendo el apoyo del país legal, como decía Mr. Guizot, el país legal monopolizado, que no representaba otra cosa que la corrupcion y la inmoralidad extendida por todas partes, tenía bastante, y podía desatender las exigencias de la opinion verdadera del país.

Aquella revolucion, gloriosa sin duda alguna, pero que fué mas adelante de lo que se pensaba, ha hecho ver á la Europa y al mundo entero cómo debe procederse en un Gobierno representativo. A aquel Gobierno se le advirtió por la oposicion lo que debía hacer; pero para aquel Gobierno de nada sirvieron los clamores de los abusos que una y otra vez se le denunciaban y que pedían constantemente la reforma electoral en un sentido mas amplio; todo lo desoyó, y terminó como todos los Sres. Diputados sabén.

Aquel sistema pues no puede servir de punto de comparacion con España. Vamos á ver qué cantidad se exigía en el sistema francés para ser Diputado: aquí es donde encuentra el Sr. Gonzalez una comparacion; aquí tiene un ejemplo el Sr. Gonzalez; pero aun aquí no es comparable con lo que pasa en España, porque aun aquí había una Cámara alta diferente de la que tenemos en España, pues tenemos el poder legislativo en otra forma, de otro modo muy diferente, mas diferente de lo que parece. Tenemos el elector con condiciones mas sencillas y menos exageradas; pues es imposible el establecer por tipo la riqueza sola, si el derecho electoral ha de ser la representacion legítima y genuina del país, si ha de producir la consecuencia de que vengan al Parlamento los hombres que por su capacidad, por su aptitud y por sus servicios deben venir.

En esta Cámara se exigió la renta de 5,000 francos para ser Diputado; y yo no entraré á examinar si había ó no rigor en probar que se tenía esa renta; pero estoy seguro de que una gran parte de los Representantes entraban eludiendo esa prescripcion de la ley; que esa prescripcion era rechazada por la opinion pública, por el sentimiento público, por todos los publicistas y por la mayor parte de los hombres de gobierno, y que ha sido una de las causas por la que los hombres mas importantes de la Francia que no tenían esa condicion quedaban excluidos del Parlamento; y cuando estos hombres se hallan en semejante circunstancia, conspiran un día y otro día para arminar aquella Constitución que les cierra las puertas del Parlamento por el monopolio que ejerce la riqueza, monopolio que es el del peor género, porque no es por lo general el signo de la inteligencia. Con la inteligencia puede gobernarse un país; pero con solo la riqueza no. Si aquel Gobierno hubiera oído en tanto oportuno las reclamaciones legítimas que con tanta lealtad le hacía la oposicion, hubiera conservado su trono aquel Monarca ilustrado, pero ciego y obstinado en su política. Si el Gobierno hubiera escuchado los clamores de la oposicion, no hubiera venido á parar á las catástrofes por que pasó la Francia, dolorosas para ella, dolorosas para toda la Europa, y dolorosas, si se quiere, para el mismo sistema liberal, puesto que las revoluciones, y en esto creo que todos estamos conformes, cuando se inicia una revolucion no se sabe dónde va, y el que no ve esto es ciego. Las revoluciones se forman por los sucesos; pero cuando comienzan, no hay nadie en el mundo mas que la Providencia que pueda saber dónde pararán. Las revoluciones, señores, son los grandes remedios que tienen los pueblos para curar sus males; pero como en todas las enfermedades esos remedios son dolorosos por lo mismo que son extremos ó heroicos, como vulgarmente se llaman; pero nadie hay, absolutamente nadie, que pueda decir cuál será el punto y objeto en que terminen. Eso es imposible; y una vez desencadenada la revolucion, no hay poder humano en la tierra que pueda calcular, que pueda medir el punto donde van á terminar, así como conocí el de su partida.

Se abre la página, Dios la cierra; felicidad para los pueblos cuando se aprovechan de su triunfo, y desgraciados si degeneran. Decía antes que había sido un mal para la libertad, y efectivamente creo que si Francia estaba llamada á tener un buen sistema liberal, y aun, si se quiere, una República, creo que el tiempo en que administró aquel Gobierno, y aun el de la República, por seguir ese sistema de monopolio, causó un mal, y muy grave, á esa misma causa liberal. No defiendo hoy aquí, ni defenderé nunca, el medio con que se ahogó aquella revolucion, mas digo que no ha sucedido hasta aquí y que no estaba escrito en la historia hasta ahora.

Creo que he demostrado evidentemente que tampoco puede encontrar comparaciones exactas el señor Gonzalez con lo que ha pasado en Francia modernamente y lo que entre nosotros ha pasado respecto á sistema electoral; y examinadas ya dos naciones, paso á

ocuparme de otra, que es la Inglaterra. Inglaterra es el país que todos los hombres políticos han examinado y del cual han tomado muchas cosas, porque allí han encontrado todos los sistemas, y en virtud de ellos se han hecho ensayos en todos los países, que han tomado, como efectivamente debe tomarse, aquel país por modelo en cuestiones políticas, y especialmente en materia de derechos. El Sr. Gonzalez sabe mejor que yo que no había, que no hay Constitución escrita en Inglaterra, y de consiguiente ley electoral, hasta la reforma que en 1830 llevó á cabo lord John Russell. Había un sistema donde estaban reunidos en confusa mezcla abigarrada de todos los sistemas, hasta los mas extravagantes; no había una unidad, ni uniformidad, ni nada que pudiera llamarse tal; pues había ciudades importantes, como Birmingham, Manchester, Leeds y Liverpool, de 400,000 almas ó mas cada una, que no tenían representación en la Cámara, al paso que la tenían los de 150 almas, como Gaston, Old-Saram y otras, la primera de 135 almas, y la segunda, que no era mas que una ruina. Ven los Sres. Diputados si puede haber un sistema desconcertado y mas absurdo que el que había antes de la reforma, para formar la Cámara de Diputados. ¿Puede haber un sistema peor que este? Pues que, ¿estaba representada la nacion inglesa, allí donde solo enviaba Diputados, el monopolio de cuatro á cinco ciudades y de los señores? Pues todavía, despues de la reforma, verán los Sres. Diputados que existen muchos vicios gravísimos é importantes en el sistema electoral, que tienen que desaparecer, y que de seguro no querrá el Sr. Gonzalez que se imiten en España. Con la reforma ya comenzó á introducirse alguna uniformidad, aunque no completa, en las elecciones, como voy á demostrar.

Las poblaciones ó burgadas de 2,000 almas se les concedía derecho á nombrar un Diputado, con lo que desaparecieron las ruinas en donde los magnates monopolizaban la eleccion nombrando á su capricho los Diputados, viniendo á ser de este modo no los elegidos del pueblo, sino los meros dependientes y legatarios de los lares ingleses; elementos que llevados á la Cámara de los Comunes, inflúan poderosamente en este Cuerpo legislativo, donde tenían la mayoría de sus Representantes falseada por un sistema tan desigual como monstruoso.

Tambien se extendió ese mismo derecho de nombrar Representantes á 47 pueblos ó burgadas que antes no lo tenían, y á siete muy importantes se les dió el derecho de nombrar dos por cada una, en vez de uno que nombraban antes: á 20 ciudades mas considerables que no tenían voto, se les confirió el derecho de elegir un Diputado por cada una. El terrateniente libre (free holder) que renta por su propiedad 40 libras anuales, ó sea 4,000 rs., votará en el condado. En cuanto á Irlanda, todo el que estuviera calificado con 10 libras al año, ó sea 1,000 rs. En resumen, el espíritu del reform-bill es que toda persona que pague una renta de 10 libras ó 1,000 rs. sea elector.

Los condados mas importantes se les concedió el nombrar cuatro Diputados cada uno, en vez de dos que nombraban antes, é de York nombraría ocho, en vez de cuatro, y la Cité diez y seis en lugar de ocho.

Veán pues los Sres. Diputados cuánta extension se dió al derecho electoral; pero todavía es muy incompleto el sistema, porque no hay conformidad ni exactitud en el modo de nombrar esos Representantes. El derecho electoral se concede á todos los ciudadanos habitantes de ciudades que pagan 4,000 rs. de inquilinato.

De modo que en un país donde tanto se considera el elemento aristocrático, se ha reducido de tal manera el derecho electoral, que la opinion pública no puede estar representada sino de la manera que he dicho antes puede estarlo, cuando es el elemento aristocrático y de riqueza el que prevalece. Tambien se da el derecho electoral en los condados á todos aquellos censalistas que tengan 1,000 rs. de renta, y á los arrendatarios que pagan 5,000 rs. de renta.

Igualmente se concede ese derecho á todos los inquilinos que tengan una escritura por veintinueve años de arriendo de una casa, en Escocia y en Irlanda se exigen otros requisitos aun mayores, hasta el punto de que en Irlanda se exigen noventa y nueve años de escritura y 5,000 rs. de arriendo para ser elector. De modo que por todo lo que he manifestado respecto del sistema inglés, se demuestra que en este sistema no puede hallar ningún reflejo ni modelo admisible el señor Gonzalez, puesto que en Inglaterra la representacion es el monopolio de la riqueza, y que ese sistema aplicado á España, tal cual se encuentran nuestras costumbres, nuestra historia y nuestras tradiciones, sería un absurdo, y es el mas grande que se pudiera cometer. ¿Pero puede tampoco haber comparacion entre uno y otro sistema? Allí hay una Cámara alta hereditaria, otra de Diputados que han de tener una renta crecida y ser personas de arraigo. ¿Y puede haber comparacion de aquel sistema con el nuestro, cuando allí el requisito indispensable, ya para la alta Cámara ó para la de Diputados, es la renta? ¿Está eso de acuerdo con nuestra riqueza, nuestra tradicion y nuestras costumbres? ¿Quiere el Sr. Gonzalez para su país una Cámara hereditaria? ¿Quiere que sea necesario pagar un dineral para ser elector y mucho mas para ser Diputado? S. S. no puede tomar parte en ese sistema; debe tomarlo todo ó abandonarlo: porque de tomar solo una parte, sería destruir el edificio.

Los Sres. Diputados, mas ilustrados que yo, convendrán que al formar esta ley es preciso tener en cuenta las tradiciones, la historia, la opinion, las circunstancias y los conocimientos del país; y no tomar ejemplo de otros países que se encuentran en diferente situacion. Porque, señores, querer traer un sistema completo y colocarlo en otro país de distintas condiciones, es un error que nos conduciría mas ó menos tarde á grandes trastornos ó perturbaciones. El sistema inglés no podrá, tendrá ni deberá tener aplicaciones mas que en Inglaterra: sacarlo de aquel país y trasplantarlo á otro, no dará ningún resultado. Podría entrar en muchas consideraciones para probar esta verdad, y demostrar cuán absurdo es querer vestirnos siempre con el uniforme extranjero.

Ya que me he ocupado del sistema inglés, debo ocuparme del sistema que se sigue en otras partes; y voy á hacerlo primeramente del sistema de una nacion con la que tenemos muchos puntos de contacto. La Bélgica, señores, país tan eminentemente liberal como monárquico, y en el que cuando la revolucion en el año de 48 iba destruyendo los Gobiernos, conviniendo los imperios y destruyendo el Trono de San Luis, su Monarca se salvaba gracias á su Gobierno, gracias á su Constitución, y sobretodo por ser un Monarca eminentemente liberal que sabía contentar y satisfacer la opinion general del país. Examinemos aquella Constitución y su ley electoral, y veremos si esa Constitución y esa ley que tanto se asemeja á la nuestra, puede hallar el Sr. Gonzalez alguna semejanza para defender y sostener el voto, que en mi concepto y en último resultado tendrá que desechar la Cámara.

En Bélgica, señores, hay un Senado electivo, pero

que comienza á separarse del nuestro en que allí la renovacion es por mitad, y en que cuando ocurre una disolucion se disuelve el Senado como la otra Cámara, porque se lleva el pensamiento político al fin de no crear nunca conflictos entre los poderes, y de que cuando se consulta al país, pueda manifestar su opinion de la manera mas digna, amplia y cumplida que sea posible. De consiguiente, cuando en Bélgica con una disolucion solo se disuelve el Senado por completo, en España solo se disuelve en su cuarta parte. De modo que el principio es idéntico, pero en la aplicacion se separan mucho ambos sistemas, debiendo yo decir que la aplicacion de esta parte del sistema belga hubiera sido muy conveniente para España. Pero vengamos á la otra Cámara, y luego á los electores.

Allí, señores, los Diputados no necesitan garantía ninguna para serlo y estar investidos de esta alta representación. En la otra Cámara se necesita nada menos que el que se paguen 1,000 florines, ó sean 10,000 reales de contribucion, pero respecto de los Diputados no se exigen garantías de ningún género, y teniéndose 25 años, se puede ya ser Diputado. Así comprenden aquellos ilustrados Gobiernos y aquellos hombres de Estado la manera, la forma de satisfacer las aspiraciones justas y legítimas de la opinion del país, basándose en el principio parlamentario y dándole cada día mas ensanche, mas extension, y un Monarca que hábil en el mando, podrá resistir los ataques de afuera y tener el cariño de sus súbditos.

Pero allí sabe el Sr. Gonzalez que no hay renta, que hay por el contrario dietas que se dan al Diputado mientras desempeña su cargo y permanece en la capital donde reside el Gobierno y las Cortes. Pero esta legislacion no es comparable con la que tenemos en España; yo podría aducir el nombre de hombres distinguidísimos y de escritores eminentes que apoyan la necesidad y conveniencia de que se establezcan dietas para los Diputados. John Adam y Bentham son partidarios de este sistema, y le apoyan con luminosos argumentos y doctrinas de elevados raciocinios. Uno y otro creen que es imposible exigir que ciertas personas puedan desempeñar funciones y hacer servicios sin ser retribuidas, y que en otro caso es conceder este derecho á la riqueza ó al monopolio ó á los hombres especuladores, corrompidos y acaudales. Yo no admito esta opinion, pero creo que hay razones fundadísimas para sostenerla; mas considero tambien que no estamos en el caso de establecer la que propone el Sr. Gonzalez, puesto que la forma y la legislacion de aquel país se separa de su voto. No hay aquí renta para los Diputados, y allí se exigen garantías mayores para los electores, puesto que el tipo mas bajo de contribucion para serlo es el de 20 florines, es el mas alto el de 80. Esto probará al señor Gonzalez la diferencia que hay del sistema belga al suyo y que no admite comparacion ni presta apoyo á lo que propone.

Pero ya que el Sr. Gonzalez no encuentra apoyo ninguno en este sistema, iremos al de los Estados Unidos. No creo que tampoco pueda prestarle punto de partida ni modelo para su obra el sistema de los Estados Unidos. En primer lugar, existe mucha diferencia entre aquel régimen y el nuestro, porque allí saben los Sres. Diputados que hay una República federativa, una República donde si bien es cierto que el sufragio es casi universal, y que no exigen ni garantías ni condiciones para ser elector, la forma de su Gobierno, la division de los poderes, la organizacion de la Constitución y del Senado es una obra moderna, notablemente diferente á la que tenemos en España y en todas las Monarquías de Europa.

Allí la Cámara alta es nombrada por los Estados, por la autoridad legislativa de cada uno de los Senadores por cada Estado; así elegidos, allí á los Senadores se les señalan dietas para que puedan subsistir y tambien á los Diputados. No entrará ahora en ocuparme de la desigualdad de unos Estados con otros, ni de las disposiciones que se han tomado para reducir considerablemente la eleccion, ni me ocuparé tampoco de otras irregularidades que tienden á demostrar que el sistema de los Estados Unidos, si ha de ser la representacion legítima de todos los intereses locales, provinciales, federativos y universales de aquel país, tiene aun que mejorarse, purificarse, si ha de corresponder al gran porvenir de aquella nacion moderna.

Así verá el Sr. Gonzalez que allí en vez de exigirse renta á los Diputados, al contrario, se les dan dietas, y esto probará á S. S. que no puede establecerse comparacion ninguna entre lo que pasa en los Estados Unidos y lo que conviene á España.

Concluiré las comparaciones diciendo lo que respecto á este punto pasa en Prusia; allí, cuando estalló la revolucion, se estableció el Senado; pero despues ha desaparecido por un golpe de Estado. Aquí tambien prepondera el sistema indirecto de dos grados. En Prusia se dividen y se clasifican los electores en tres clases. La clase mas alta, la que mas paga, elige un número igual de electores á la segunda que paga menos, y á la tercera de todos los demás contribuyentes; y estas tres clases, mas numerosa la última, mas reducida la segunda, y mucho mas la primera, elige los electores que han de nombrar los Diputados. Tampoco pues puede aducirse dato alguno de este país que pueda probar lo que estoy combatiendo. La riqueza aquí prepondera igualmente, pues la primera clase, siendo reducida, nombra igual número de electores que las otras dos respectivamente; sistema colectivo, original, y no conocido en otros países.

Legamos al punto mas delicado y sin duda el mas trascendental, porque afecta á las personas, y por lo mismo el mas doloroso para la comision; llegamos á las incompatibilidades. Decía antes, y digo, que es la cuestion mas dolorosa y la que mas siente tocar la comision, porque quisiera ver aquí á todos los hombres públicos de cualquier clase ó condicion, y no es su ánimo poner ningún sello de reprobacion á los empleados públicos; lejos de eso, los respeta y los considera necesarios; en ciertas circunstancias y ocasiones indispensables, ciertos.

Es muy grave el párrafo que voy á leer del voto particular del Sr. Gonzalez, que estoy impugnando. Dice así: «Por otra parte, la exclusion de casi todos los funcionarios públicos en las funciones legislativas, no se compensa con la facultad que se concede á los mismos empleados para ser Diputado ó Senador, renunciando previamente su destino: este sacrificio es duro, y serán pocos los empleados que se resignen á él despues de haber consumido la mayor parte de su vida en el desempeño honroso de un empleo público: una larga carrera no se abandona fácilmente para entrar en la azarosa, aunque honorífica carrera de los debates políticos, y la exclusion de los funcionarios será casi absoluta, y raro será el que logre penetrar en uno de los Cuerpos Colegisladores.»

La comision no excluye á nadie: la comision deja la mas amplia libertad á los electores para que puedan nombrar espontáneamente á todas las personas que crean aptas para desempeñar el cargo de Diputados. La exclusion viene por tanto del Sr. Gonzalez, puesto

